



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00458-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 010200000036631 allegado como base la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 2.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, debidamente actualizado, toda vez que el allegado al plenario data de junio del año pasado.
- 3.- Allegue la constancia de vigencia actual de la Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 21 del Circulo de Bogotá, en la que se indique que el mandato conferido en ese documento no tiene nota de revocatoria, con el fin de constatar que quien concedió el poder para impetrar esta demanda funge como apoderada de la entidad ejecutante, de ser el caso aporte nuevo poder con las formalidades legales (art. 74 C.G.P.).
- 4.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las

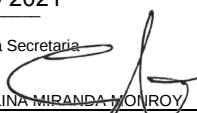
evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>032</u> de hoy <u>11 DE MAYO 2021</u> La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ca64e5c80a9988e58e079894751c281daacfadff28c0bbe1726ef21744c883**
Documento generado en 06/05/2021 08:56:47 AM